

REVISTA DE DIREITO INTERNACIONAL
BRAZILIAN JOURNAL OF INTERNATIONAL LAW

El caso Choréachi: un llamado internacional a la acción frente al reconocimiento y protección de los pueblos indígenas

The Choréachi case: an international call to action for the recognition and protection of indigenous people

O caso Choréachi: um apelo internacional à ação para o reconhecimento e a proteção dos povos indígenas

John Restrepo

Manuel Nava

Luisa Patino

VOLUME 22 • N. 3 • 2025
TENSÕES REGULATÓRIAS NO DIREITO
INTERNACIONAL CONTEMPORÂNEO

Sumário

ATUALIDADE	12
TRABALHO E PROTEÇÃO DE MIGRANTES BRASILEIROS NO EXTERIOR: ABORDAGENS MULTISITUADAS E PERSPECTIVAS TEÓRICAS	14
Leonardo Cavalcanti da Silva, Maria José Rigotti e Nitish Monebhurrn	
CRÔNICA	36
CRÔNICA A RESPEITO DAS NEGOCIAÇÕES PREPARATÓRIAS PARA A ENTRADA EM VIGOR DO ACORDO SOBRE A CONSERVAÇÃO E O USO SUSTENTÁVEL DA BIODIVERSIDADE MARINHA ALÉM DA JURISDIÇÃO (BBNJ): DESTAQUES DAS COMISSÕES PREPARATÓRIAS I E II DE 2025 E DESAFIOS PARA A 3ª PREP COM.	38
Carina Costa de Oliveira, Ana Flávia Barros-Platiau, Júlia SchützVeiga, Bárbara Mourão Sachett, Paulo Henrique Reis de Oliveira e Mariana Caldeira	
THE TWO COURSES TO THE RECOGNITION OF THE RIGHTS OF NATURE IN LATIN AMERICA	47
María Valeria Berros e María Carman	
FROM RULES OF ORIGIN TO SUSTAINABILITY: EVOLUTION OF PRODUCT TRANSPARENCY IN INTERNATIONAL TRADE	68
DAO Gia Phuc	
RECONCEPTUALIZING FREEDOM OF FISHING IN THE HIGH SEAS UNDER ECOLOGICAL JUSTICE FRAMEWORKS	94
Irawati e Syahrul Fauzul Kabir	
COORDINATING CONFLICTS BETWEEN ENVIRONMENTAL STANDARDS AND TRADE COMPETITION THROUGH LEGAL MECHANISMS: TRANSPLANTING EU INITIATIVES INTO VIETNAM'S FRAMEWORK	110
Linh Nguyen Huu Khanh	

III. TENSÕES DE SOBERANIA NA GOVERNANÇA MARÍTIMA INTERNACIONAL 124

RIGHTS AND OBLIGATIONS IN MARINE SCIENTIFIC RESEARCH: LEGAL INSIGHTS FROM CHINESE RESEARCH/SURVEY VESSELS OPERATING IN MARITIME ZONES UNDER VIETNAM'S SOVEREIGN RIGHTS 126

Dao Le Thi Anh, Dung Le Duc e Ha Pham Thi Bac

EL CASO CHORÉACHI: UN LLAMADO INTERNACIONAL A LA ACCIÓN FRENTE AL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS 148

John Restrepo, Manuel Nava e Luisa Patino

LEGAL AID FOR DOMESTIC VIOLENCE VICTIMS IN VIETNAM: COMPARATIVE INSIGHTS FROM INTERNATIONAL LEGISLATIVE INSTRUMENTS..... 164

Bich Ngoc Nguyen e Tuan Van Vu

V. TENSÕES DE RESPONSABILIDADE NO DIREITO INTERNACIONAL 182

INDIVIDUAL LEGAL RESPONSIBILITY FOR UNLAWFUL ORDERS WITHIN POLICE INSTITUTIONS IN INDONESIA AND ITS RELEVANCE TO INTERNATIONAL HUMAN RIGHTS NORMS 184

Mohammad Fattah Riphath, Setyo Widagdo, Prija Djatmika e Abdul Madjid

El caso Choréachi: un llamado internacional a la acción frente al reconocimiento y protección de los pueblos indígenas*

The Choréachi case: an international call to action for the recognition and protection of indigenous people

O caso Choréachi: um apelo internacional à ação para o reconhecimento e a proteção dos povos indígenas

John Restrepo**

Manuel Nava***

Luisa Patino****

Resumen

El presente artículo, por medio de una metodología analítico-descriptiva, estudia la compleja situación de la comunidad indígena Choréachi en México la cual ha sufrido una vulneración histórica de sus derechos humanos y territoriales. La investigación estudia las respuestas y actuaciones del Estado mexicano y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos frente a las violaciones sistemáticas de sus derechos. El estudio demuestra una falta de reconocimiento a los Pueblos Originarios sobre sus recursos y su cultura, debido a la pasividad del Estado frente al crimen organizado y la violencia que impactan a la comunidad y el territorio que habitan. Se concluye que, a pesar de las acciones propuestas por la Corte y Comisión Interamericana, estas no han sido efectivamente aplicadas y, por lo tanto, es necesario que el Estado implemente acciones efectivas para garantizar el respeto a los derechos de los Pueblos Originarios.

Palabras clave: comunidad indígena; Choréachi; posesión ancestral; Corte Internacional de Derechos Humanos; pueblos originarios.

Summary

This article, through an analytical-descriptive methodology, studies the complex situation of the Choréachi Indigenous community in Mexico, which has suffered a historical violation of its human and territorial rights. The research analyzes the responses and actions of both the Mexican State and the Inter-American Human Rights System in the face of systematic violations of their rights. The study proves a lack of recognition to the Indigenous Pe-

* Recibido em 26/02/2025
Aprovado em 06/04/2026

** John Fernando Restrepo Tamayo (Universidad del Valle — Cali, Colômbia). ORCID: 0000-0002-4561-3041.
E-mail: restrepo.john@correounivalle.edu.co

*** Manuel Ómar Nava Guzmán (Universidad Autónoma de Baja California — Mexicali, México). ORCID: 0009-0006-9825-9417.
E-mail: manuel.nava@uabc.edu.mx

**** Luisa María Patiño López (Universidade Municipal de São Caetano do Sul, Brasil). ORCID: 0009-0009-7243-2930.
E-mail: luisa.lopez@usconline.edu.br

ople of their resources and culture, due to the passivity of the State in the face of organized crime and violence that affect the community and the territory they inhabit. It is concluded that, despite the actions proposed by the Inter-American Court and Commission, these have not been effectively applied and, therefore, it is necessary for the State to implement effective actions to guarantee respect for the rights of the Indigenous Peoples.

Keywords: indigenous Community; Choréachi; ancestral possession; International Court of Human Rights; native people.

Resumo

O presente artigo, por meio de uma metodologia analítico-descritiva, examina a complexa situação da comunidade indígena de Choréachi, no México, a qual tem sido historicamente submetida à violação de seus direitos humanos e territoriais. A pesquisa analisa as respostas e as ações tanto do Estado mexicano quanto do Sistema Interamericano de Direitos Humanos diante das violações sistemáticas de seus direitos. O estudo evidencia a ausência de reconhecimento dos povos indígenas em relação aos seus recursos e à sua cultura, em razão da passividade estatal frente ao crime organizado e à violência que afetam a comunidade e o território que habitam. Conclui-se que, apesar das medidas propostas pela Corte Interamericana de Direitos Humanos e pela Comissão Interamericana de Direitos Humanos, estas não têm sido efetivamente implementadas, tornando, portanto, necessária a adoção de ações estatais eficazes para garantir o respeito aos direitos dos povos indígenas.

Palavras-chave: comunidade indígena; Choréachi; posse ancestral; Corte Interamericana de Direitos Humanos; povos originários.

1 Introducción

El reconocimiento de derechos de las comunidades indígenas en América Latina ha sido un tema de discusión internacional en los últimos años, dada su estrecha relación con la protección del medio ambiente y con las dinámicas sociales, históricas y políticas de los territorios en los que los Pueblos Originarios habitan. Estos

pueblos comúnmente se enfrentan a diversas amenazas, como la pérdida de tierras, recursos naturales, violencia y discriminación sistémica por parte de comunidades no indígenas que habitan sus territorios y el mismo Estado. Esta situación pone en riesgo su supervivencia física y cultural.

El presente artículo estudia y profundiza el caso de la comunidad indígena Choréachi que se ubica en la Sierra Tarahumara de México por medio de una metodología analítico-descriptiva. Esta comunidad ha sufrido, históricamente, vulneraciones a sus derechos humanos entre los cuales se destacan el derecho a la vida y la integridad personal, así como los derechos específicos de los pueblos originarios como la propiedad colectiva o ancestral, la consulta previa, libre e informada, el acceso a la justicia y la protección al medio ambiente sano. Asimismo, se analiza el papel del Estado mexicano en estas violaciones como actor pasivo y activo.

Con una población de alrededor de 800 personas pertenecientes al pueblo rarámuri o tarahumara, la comunidad indígena Choréachi no sólo ha sufrido la falta de reconocimiento de su calidad como pueblo originario, sino también la vulneración a sus derechos territoriales dado que nunca se les adjudicaron los títulos de propiedad del territorio que ancestralmente habitan. En su lugar, estos fueron adjudicados a terceros que explotaron el territorio sin consultarles previamente. Además, dichas tierras cuentan con una presencia creciente del crimen organizado por su ubicación estratégica entre Estados Unidos y México, lo que ha incrementado su situación de marginación social y política.

En el presente análisis se estudian las respuestas y acciones del sistema interamericano de derechos humanos para contrarrestar la situación de vulnerabilidad de la comunidad indígena Choréachi, principalmente las tomadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las medidas cautelares establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Se analizan, adicionalmente, las vulneraciones llevadas a cabo por el Estado Mexicano contra los Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de protección y su incapacidad para cesar la vulneración de derechos de estos.

Por lo tanto, el artículo se divide en tres acápites, el primero titulado “La comunidad indígena Choréachi y los desafíos en la protección de sus derechos humanos”, en el cual se hace una recapitulación de los antecedentes

del caso Choréachi vs. México y los hechos que dieron nacimiento a las vulneraciones de sus derechos humanos. El segundo acápite, titulado “El marco de protección de derechos de la CIDH y su aplicación fallida en el Caso Choréachi” hace un estudio de las interpretaciones jurisprudenciales de los derechos humanos vulnerados al pueblo originario Choréachi, entendiendo su concepto y alcance. Por último, el tercer acápite, titulado “Intervenciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” examina las pronunciaciones por medio de resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las medidas cautelares promovidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

2 La comunidad indígena Choréachi y los desafíos en la protección de sus derechos humanos

La comunidad indígena de Choréachi está ubicada en la Sierra Tarahumara, en el Estado de Chihuahua, México. Este pueblo originario está integrado por aproximadamente 800 personas rarámuri o tarahumaras. Históricamente, los indígenas ubicados en la Sierra Tarahumara han sido parte de diversas problemáticas que dificultan su supervivencia, como la falta de reconocimiento de sus derechos territoriales por parte del Estado, la indebida adjudicación de títulos de propiedad a particulares y los permisos de explotación forestal y turística a inversionistas privados y empresas de capital extranjero. Además, la alta marginación social y exclusión de políticas sociales, corrupción gubernamental, delincuencia organizada, la presencia del narcotráfico en la región y el despojo de sus territorios y bienes naturales¹.

La comunidad Choréachi ha sido afectada desde la llegada de los conquistadores españoles, cuando fueron concentrados en lugares distintos a sus territorios originales, con el fin de controlarlos y evangelizarlos. Este patrón continuó bajo el mandato del Estado mexicano que no solo no corrigió lo sucedido con los españoles, sino que lo ratificó y perpetuó. Con el pasar de los siglos, la responsabilidad de estas afectaciones recayó en el Estado mexicano, que en el artículo 27 de la Consti-

tución Mexicana de 1917 hace entrega de sus territorios originarios a campesinos sin tierra, lo que dio lugar al reparto agrario y creación de ejidos² y al reconocimiento de derechos de posesión a las personas que en su momento contaban con títulos entregados por los españoles. Como consecuencia, la comunidad indígena no obtuvo reconocimiento de sus derechos ancestrales a sobre los territorios que históricamente han habitado, pues se asumió que no existían asentamientos originarios en la zona.

Con la reforma agraria en el año 1923, se esperaba un reconocimiento a los pueblos indígenas, no obstante, ellos no se tuvieron en cuenta en la organización territorial. Esta exclusión se reafirmó en 1992, cuando se implementó una nueva reforma agraria por parte del gobierno mexicano³. En consecuencia, se generaron una serie de injusticias “legales” para la referida comunidad, ya que, al emitirse resoluciones presidenciales de dotación y ampliación de Ejidos y comunidades agrarias en sus tierras ancestrales, también se permitió la explotación de recursos naturales del territorio que habitaban. Esto implicó la tala de los bosques y el establecimiento de grandes proyectos de desarrollo sin permitir ni la participación ni la consulta a las comunidades indígenas. Estas reformas agrarias profundizaron el despojo y la segregación de los pueblos indígenas.

El Estado mexicano no le reconoce a la comunidad Choréachi su calidad de pueblo Indígena, sino que los considera una comunidad de “hecho”, lo que impide el pleno ejercicio de sus derechos territoriales. En 1996, debido a un error técnico de localización del gobierno mexicano, se superpusieron los límites de 15.200 hectáreas del territorio Choréachi. Estas tierras fueron entregadas a la Comunidad de Coloradas de los Chávez⁴. Esta comunidad, además, obtuvo autorizaciones de aprovechamiento forestal de parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), sin consultar a los Choréachi. Al considerarlos solo una

¹ KWIRA. *Informe sobre los derechos territoriales de los pueblos indígenas de la Sierra Tarahumara*. Chihuahua México, 2016. Disponible en: <https://kwira.org/wp-content/uploads/informeterritorialtarahumara.pdf>. Acceso en: 21 feb. 2025.

² KWIRA. *Informe sobre los derechos territoriales de los pueblos indígenas de la Sierra Tarahumara*. Chihuahua México, 2016. Disponible en: <https://kwira.org/wp-content/uploads/informeterritorialtarahumara.pdf>. Acceso en: 21 feb. 2025.

³ KWIRA. *Informe sobre los derechos territoriales de los pueblos indígenas de la Sierra Tarahumara*. Chihuahua México, 2016. Disponible en: <https://kwira.org/wp-content/uploads/informeterritorialtarahumara.pdf>. Acceso en: 21 feb. 2025.

⁴ LA JORNADA. *México: organizaciones denuncian despojo de tierras indígenas en la Sierra Tarahumara*. 6 julio, 2021. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2021/07/06/politica/016a1pol>.

comunidad indígena de hecho la SEMARNAT consideró que no es su obligación preguntarles sobre permisos que puedan afectar el territorio donde habitan.

Esto desató una larga y violenta disputa por las tierras, que derivó en un proceso judicial agrario iniciado por la comunidad Choréachi que resultó en la suspensión de los permisos en el año 2017. A pesar de esto, se empezó a dar la tala ilegal, así como incendios forestales presuntamente provocados para ocultar la deforestación mencionada. Adicionalmente, se ha documentado que continúa el aprovechamiento forestal por personas armadas ajenas a la Comunidad, lo que ha sido denunciado a las autoridades sin que hagan nada al respecto.

Este conflicto tuvo como consecuencia que dos personas de la Comunidad Choreáchi conocidas por ser defensoras del territorio, fueran asesinadas. Estos líderes de la comunidad fueron Jaime Zubia Cevallos y Socorro Ayala en el año 2013 y Juan Ontiveros en 2017. Las autoridades locales, a pesar de estos hechos, no hicieron actuaciones propicias para investigar o prevenir estos hechos, lo que obligó a la comunidad a solicitar medidas cautelares ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En este caso, los agresores han sido identificados como aquellos que pretenden despojarlos de sus territorios ancestrales, y que están ligados al crimen organizado, lo que ha provocado que sus habitantes se desplacen dejando de lado sus casas y animales por miedo a ser asesinados.

En el año 2014, integrantes de la Asociación civil Alianza Sierra Madre A.C., junto con miembros de otras organizaciones, médicos voluntarios y representantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicitaron el apoyo de la Policía Federal Preventiva para trasladarse hacia la Comunidad Choréachi. Sin embargo, la policía informó a la directora de la organización que no se le brindaría protección durante la caravana argumentando que había una situación de seguridad grave en el territorio y que los agentes del Estado no cuentan con la infraestructura necesaria para brindar una protección adecuada⁵. Esto denota no sólo el previo conocimiento del Estado sobre la peligrosidad del territorio y la no realización de ninguna acción positiva para evitar la vio-

lencia, sino también su incapacidad para proporcionar seguridad.

El 19 de junio de 2014, la misma organización realizó una reunión con la fiscalía general de Justicia del Estado de Chihuahua, donde solicitaron se hicieran efectivas las órdenes de aprehensión en contra de los responsables de los asesinatos de dos personas de la Comunidad Choréachi. Asimismo, pidieron que se diera una propuesta de protección a la comunidad, sin tener una respuesta favorable por parte de la autoridad estatal.

Por lo anterior, el 6 de octubre de 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, solicitó al Estado mexicano la adopción de medidas cautelares para proteger la vida e integridad personal de integrantes de la comunidad indígena Choréachi, debido a la serie de homicidios presuntamente cometidos por miembros de la comunidad de Colorada de Chávez, así como por parte del crimen organizado.

Otra problemática relevante de la comunidad es la presencia de la delincuencia organizada en su territorio que con fines de narcotráfico han desplazado de sus tierras a los habitantes del pueblo indígena. Debido a que la Sierra Tarahumara colinda con las montañas rocallosas de los Estados Unidos, lo que asegura rutas directas para el trasiego de drogas con el vecino país. Adicionalmente, las características del territorio facilitan la siembra de marihuana y amapola (para producir heroína), lo que ha generado una lucha sangrienta para despojar a los rarámuris de Choréachi, quienes han sido víctimas de amenazas, golpizas y asesinatos por parte de los grupos criminales.

La omisión de las autoridades mexicanas para investigar y sancionar a los responsables ha sido tan negligente que los miembros del crimen organizado imponen toques de queda en las poblaciones de Baborigame, Guachochi y Guadalupe y Calvo, para evitar que los pobladores circulen por los diferentes caminos y les impidan realizar la cosecha y el trasiego de las drogas que siembran y distribuyen.

Durante los últimos 20 años, los habitantes de la comunidad Choréachi ejercieron su legítima labor en defensa de su territorio, luchando por la anulación de los linderos ilegales y las licencias forestales que se dieron a la comunidad agraria Coloradas de Chávez. En consecuencia, los integrantes de la comunidad de indígenas han sido blancos de amenazas, hostigamientos, y

⁵ LA JORNADA. *México: organizaciones denuncian despojo de tierras indígenas en la Sierra Tarahumara*. 6 julio, 2021. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2021/07/06/politica/016a1pol>.

asesinatos, mientras otros han sido desplazados por la violencia en su comunidad.

El litigio generado del despojo de tierras fue llevado a los Tribunales Agrarios y administrativos y tardó más de 20 años en resolverse. No obstante, en el año 2021, fue atraído por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para resolver el conflicto en definitiva. Es decir, el proceso inició en el año 2007 cuando la Comunidad Choréachi, demandó a la SEMARNAT ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45 solicitando la nulidad absoluta de la autorización a la modificación del aprovechamiento de recursos forestales y programa de manejo forestal avanzado otorgado a la Comunidad de Coloradas de los Chávez.

Además, demandó el reconocimiento judicial de su comunidad, el cumplimiento del artículo 2 constitucional y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales, el reconocimiento al derecho a la propiedad y posesión sobre la tierra que tradicionalmente ocupan, y el derecho a disponer y conservar los recursos naturales⁶.

La Corte emitió sentencia en la que declara improcedentes las pretensiones de la comunidad. Por lo que, en el año 2018, ante el Tribunal Superior Agrario, la Comunidad Choréachi interpuso un recurso de revisión que resultó en la revocación de la sentencia por considerar que existía una violación al derecho fundamental de acceso a la justicia completa, así como a la protección del derecho de propiedad comunal protegido por el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Esto debido a que el juez omitió pronunciarse sobre el reconocimiento de la Comunidad accionante.

Asimismo, el Tribunal Superior Agrario reconoció por unanimidad el territorio de la comunidad rarámuri de Choréachi, con una superficie de 32,832 hectáreas y también ratificó el derecho que tenían de disfrutar y explotar a los recursos naturales que existen dentro de este territorio. En consecuencia, se declaró la nulidad de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales en favor de la Comunidad Las Coloradas de Chávez y

otros Ejidos beneficiados con ellos. En razón a que se ignoró la obligación de consultar a la comunidad Choréachi para autorizar estas actividades, lo que vulnera lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en los artículos 2 de la Constitución mexicana y el Convenio 169 de la OIT en sus artículos 13, 14 y 15.

Inconformes con esta resolución, en el año 2019, los integrantes del Ejido Pino Gordo interpusieron un Juicio de Amparo en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario, por considerar que se vulneraron los artículos 1, 2, apartado A, fracción VI, 14, 16, 17 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, argumentando que el Tribunal pasó por alto las resoluciones presidenciales emitidas en 1961 y 1967 en la comunidad mencionada fue reconocida como ejido. Esta normativa prohibía que una comunidad pudiera reclamar la restitución de tierras dotadas a un ejido. Argumentaron, además, que ellos también eran indígenas y, por ende, se encontraban protegidos por los mismos preceptos convencionales y constitucionales.

En consecuencia, en el año 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerció su facultad de atracción, a petición de Tribunal Colegiado de Circuito. Un año después, emitió la sentencia del amparo directo 33/2020 en la que considera que: primero, ambos grupos de población en conflicto, les asiste el derecho a ser protegidos por el artículo 2 Constitucional así como del Convenio 169 de la OIT; segundo, el principio de libre determinación de los pueblos y el respeto a sus usos y costumbres, tiene retroactividad; tercero, para respetar efectivamente el principio de seguridad jurídica debe atenderse el derecho sobre la tierra; y cuarto, en este caso, debe resolver a partir de los lineamientos constitucionales y la normativa existente en la legislación agraria aplicable en la época en que acontecieron los hechos⁷.

La Suprema Corte, entonces, concluyó en la misma sentencia que de acuerdo con los registros, se puede determinar que ambas poblaciones, la Comunidad Choréachi y el Ejido Pino Gordo formaban parte del mismo grupo en el pasado. Sin embargo, solamente el grupo

⁶ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *Extracto del Amparo Directo 33/2020*. Dirección General de Derechos Humanos, México. 2020 Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-06/Resumen%20AD33-2020%20DGDH.pdf>. Acceso en: 21 feb. 2025.

⁷ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *Extracto del Amparo Directo 33/2020*. Dirección General de Derechos Humanos, México. 2020 Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-06/Resumen%20AD33-2020%20DGDH.pdf>. Acceso en: 21 feb. 2025.

Ejido acudió a regularizar su situación a efecto de ser dotadas de tierras por la autoridad de ese entonces, por lo que es a ellos a los que se les expidieron los títulos de propiedad o de dotación de tierras a través de las resoluciones presidenciales.

En consecuencia, consideraban que deben prevalecer los derechos generados con la Resolución Presidencial del 17 de octubre de 1967, la Resolución Presidencial 1 del 5 de agosto de 1969 y la Resolución Presidencial 2 del 5 de agosto de 1969, es decir, las resoluciones por medio de las cuales se les dotó de tierras a los Ejidos de nueva creación. Se argumenta que dichos títulos fueron emitidos hace más de 60 años y que no existe la seguridad de que las tierras que reclama la Comunidad Choréachi, sean las mismas sobre las que versa el conflicto, por lo que se protege al Ejido con todos los derechos inherentes.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte añade que los demandados perdieron el derecho a impugnar las resoluciones presidenciales señaladas, derivado a que, en la época de los hechos, la Ley de Amparo establecía un término de 15 días para impugnarlas, lo que no aconteció, por lo que no procede declarar la nulidad de las referidas resoluciones. La decisión de la Suprema Corte ratifica el despojo territorial de la comunidad de estudio, y continúa privilegiando los derechos que fueron inicialmente establecidos en el sistema colonial español⁸.

Por lo anterior, se puede concluir, que la Comunidad Choréachi no solo no fue reconocida jurídicamente como una Comunidad de derecho, sino que, con la sentencia, se consolida jurídicamente el despojo de sus tierras ancestrales, al haberse reconocido la validez de las Resoluciones Presidenciales por medio de las cuales se dotó de estas tierras al Ejido Pino Gordo, Las Coloradas de Chávez, y demás comunidades circundantes.

Es por esto que, después de la solicitud de protección realizada el 20 de febrero de 2014 a la Comisión Interamericana, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos la Corte Interamericana de Derechos Humanos asumió conocimiento sobre el caso de la comunidad indígena Choréachi vs. México cobra especial importancia por las implicaciones que tienen las dife-

rentes pronunciaciones de la Corte para la comunidad indígena en su persistente lucha no solamente por la protección de sus derechos humanos como la vida y la integridad personal, sino también para el reconocimiento y protección de los derechos territoriales como pueblo originario en un contexto marcado por la violencia y la omisión estatal.

En el próximo acápite se hará un estudio de los derechos vulnerados a la comunidad indígena Choréachi, analizando su concepto y acepciones jurisprudenciales de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entendiendo cómo han sido vulnerados estos derechos para el pueblo originario en estudio.

3 El marco de protección de derechos de la CIDH y su aplicación fallida en el Caso Choréachi

Como observó en la contextualización histórica del caso de la comunidad indígena de Choréachi vs. México, el reconocimiento y la protección de los derechos de esta comunidad ha sido un tema relevante de debate tanto en el ámbito jurídico nacional mexicano como en el internacional. Los múltiples conflictos derivados de la desprotección del Estado, la presencia de grupos al margen de la ley que explotan ilegalmente los recursos naturales de los territorios en los que habitan, el despojo progresivo de sus tierras y la violencia latente a la que han sido sometidos sus integrantes reflejan la urgencia de garantizar una efectiva protección de los derechos de la comunidad indígena.

La Corte Interamericana, en ese contexto, ha emitido diversas resoluciones que buscan garantizar que el derecho a la vida, la integridad personal, la propiedad colectiva, la consulta previa, el acceso a la justicia, la protección de los defensores de derechos humanos, el medio ambiente sano y la participación en decisiones públicas de las comunidades indígenas sean efectivamente protegidos por el derecho internacional, debido a la falla del derecho interno del Estado⁹. A pesar de esto, no ha habido una gran acogida de las medidas promovidas por la Corte de parte de México, lo que ha

⁸ MOTA DIAS, Audic; MIRCÍLIO PEMPEU, Gina. Autonomia municipal em litígios internacionais: desafios ao pacto federativo e à soberania nacional diante do desastre de Mariana. *Revista de Direito Internacional*, Brasília, v. 22, n. 2, 2025. DOI: <https://doi.org/10.5102/rdi.v22i2.9882>.

⁹ SILVA, José. *Direito ambiental constitucional*. 11. ed. São Paulo: Malheiros, 2019.

perpetrado una situación de riesgo y vulneración de la comunidad originaria en sus derechos.

Por lo tanto, es menester desarrollar los derechos que hacen parte de este conflicto y que la Corte Interamericana ha buscado proteger en favor de la comunidad indígena Choréachi en el siguiente orden:

- Derecho a la vida.
- Derecho a la integridad personal.
- Derecho a la propiedad colectiva o ancestral.
- Derecho a la consulta previa, libre e informada.
- Derecho al acceso a la justicia.
- Derecho a la protección al medio ambiente sano.

El derecho a la vida se ha visto vulnerado en el caso de estudio debido a la situación de riesgo extremo en el que se encuentran los integrantes de la comunidad originaria, quienes han sido víctimas de amenazas, desplazamientos forzados y homicidios de líderes de la comunidad como lo fueron Jaime Zubia Cevallos y Socorro Ayala en 2013, así como de Juan Ontiveros en el año 2017.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha abordado en diversas ocasiones el derecho a la vida, considerándolo uno de los pilares fundamentales de la protección de los derechos humanos¹⁰. Este trascendente derecho está consagrado en el artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos¹¹ y ha sido reconocido como un derecho fundamental del cual nacen todos los demás derechos humanos¹², ya que, sin su respeto, el resto de los derechos humanos carecerían de sentido.

¹⁰ GÓMEZ PATIÑO, Dilia; GARCÍA VARGAS Juan. La dimensión normativa de la debida diligencia en Derechos humanos. *Revista de Direito Internacional*, Brasília, v. 22, n. 1, 2025. DOI: <https://doi.org/10.5102/rdi.v22i1.9810>.

¹¹ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Medida Cautelar N.º 60-14. Organización de los Estados Americanos*. 2014. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC60-14-ES.pdf>. Acceso en: 21 feb. 2025.

¹² C CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C, No. 63. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_63_esp.pdf. Acceso en: 21 feb. 2025.

El derecho a la vida comprende tanto no ser privado de ella arbitrariamente (obligación negativa), como también garantizar el acceso a las condiciones que aseguren una existencia digna (obligación positiva)¹³. La relevancia de este derecho obliga a los Estados parte de la Convención, como lo es México, a garantizar la creación de condiciones que no permitan violaciones a este derecho de carácter inalienable¹⁴. En el caso de estudio, este derecho no solamente se vio vulnerado por los homicidios de los líderes de la comunidad sino también por el continuo incumplimiento por parte del Estado parte de las resoluciones de la Corte Interamericana, que lo obligan a proteger este derecho y cesar su vulneración¹⁵.

El derecho a la integridad personal, al igual que el derecho a la vida, fue gravemente vulnerado por la latente violencia física, psicológica y sexual que se realizó a la comunidad por parte de los grupos armados que habitan sus territorios. Esta violencia incluye amenazas con armas de fuego, constante vigilancia y ataques a las familias y defensores de la comunidad¹⁶. Este derecho, consagrado en el artículo 5.2 de la convención, se define como el derecho que tiene toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral, evitando que se le someta a cualquier tipo de trato cruel, inhumano o degradante¹⁷.

La integridad personal cuenta con diversos grados de afectación y abarca desde la tortura hasta cualquier tipo de trato denigrante que genere secuelas físicas o mentales, así haya ausencia de lesiones¹⁸. En este caso,

¹³ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 21: Derecho a la vida*. 2021. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo21.pdf>. Acceso en: 21 feb. 2025.

¹⁴ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_166_esp.pdf. Acceso en: 21 feb. 2025.

¹⁵ SILVA, Thiago dos Santos da. Cosmovisao indígena e a relacao ética com o ambiente: Pacha Mama, Bem viver e oocentrismo. *Revista de Direito Internacional*, Brasília, v. 21, n. 3, 2014. DOI: <https://doi.org/10.5102/rdi.v21i3.9672>.

¹⁶ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Medida Cautelar N.º 60-14. Organización de los Estados Americanos*. 2014. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC60-14-ES.pdf>. Acceso en: 21 feb. 2025.

¹⁷ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Medida Cautelar N.º 60-14. Organización de los Estados Americanos*. 2014. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC60-14-ES.pdf>. Acceso en: 21 feb. 2025.

¹⁸ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HU-

la enfática insistencia de la Corte Interamericana para investigar y sancionar los actos de violencia en las comunidades indígenas ha caído en oídos sordos, pues las vulneraciones a este derecho aún persisten¹⁹.

Los Estados parte tienen obligaciones de garantía y respeto frente a la protección de este derecho, que va de la mano del derecho a la vida²⁰. En este caso, el deber de garantizar implica a México la obligación positiva de adoptar conductas que no permitan la vulneración del derecho²¹. Es decir, el país latinoamericano no solamente tenía el deber de respetar la integridad personal de todos los integrantes de la comunidad Choréachi, sino que también establecer medidas positivas y urgentes de protección que revirtieran y acabaran con el estado de extrema vulnerabilidad en la que se encuentra la comunidad debido a la violencia sistemática que reconoció la Corte Interamericana en su resolución del 10 de junio de 2020²².

Adicional a los derechos base, es relevante para el caso explorar y analizar los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas. Estos derechos fueron reconocidos por el país mexicano en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo vigente desde el año 1991²³. En este se reconoce a los indígenas el derecho

de propiedad y posesión de las tierras que ocupan tradicionalmente. Además, le impone al Estado la obligación de tomar las medidas necesarias para garantizar este derecho de propiedad y posesión; y responsabilidad de creación de procedimientos jurídicos adecuados para decidir sobre las reivindicaciones de las tierras²⁴. Este convenio es una herramienta fundamental para la protección de los derechos de los pueblos originarios, no obstante, su aplicación en México y en el caso de estudio ha sido, cuanto menos, limitada.

Este derecho de posesión territorial indígena está también compuesto por otros derechos territoriales como el acceso a los recursos naturales, la consulta y estudios de impacto en materia de industrias extractivas, el derecho a no ser desplazados y las garantías necesarias en caso de reubicación, derechos sobre las formas de transmisión de la tierra, la protección contra la intrusión o apropiación de las tierras y la no discriminación en las políticas agrarias²⁵. La posesión territorial, además, es un elemento clave para la protección del derecho humano a la identidad cultural, que es especialmente importante para las comunidades indígenas como la del caso en estudio²⁶.

Estos derechos territoriales indígenas van de la mano con el derecho a la propiedad privada contenido en el artículo 21 de la Convención Americana²⁷, que reconoce el uso y goce de los bienes propios de la persona sin intromisiones que no son justas²⁸. Este derecho está estrechamente relacionado con los derechos de los Pueblos Indígenas, pues les permite hacer uso de los recur-

MANOS. *Caso Caesar Vs. Trinidad y Tobago*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de marzo de 2005. Serie C, No. 123. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_123_esp.pdf. Acceso en: 21 feb. 2025.

¹⁹ POZZATTI, Ademar; ROVEDA, Daniela. A politizacao do direito internacional do reconhecimento na Corte Interamericana de Direitos Humanos. *Revista de Direito Internacional, Brasília*, v. 21, n. 3, 2024. DOI: <https://doi.org/10.5102/rdi.v21i3.9626>.

²⁰ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 10: Integridad personal / Corte Interamericana de Derechos Humanos*. 2021. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo10_2021.pdf. Acceso en: 21 feb. 2025.

²¹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 10: Integridad personal / Corte Interamericana de Derechos Humanos*. 2021. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo10_2021.pdf. Acceso en: 21 feb. 2025.

²² CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Medidas Provisionales respecto de México en el asunto Comunidad Indígena Choréachi*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 10 de junio de 2020. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/choreachi_se_02.pdf. Acceso en: 21 feb. 2025.

²³ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. *Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*. 1989. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/normativeinstrument/wcms_205229.pdf. Acceso en: 21 feb. 2025.

²⁴ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. *Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*. 1989. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/normativeinstrument/wcms_205229.pdf. Acceso en: 21 feb. 2025.

²⁵ KWIRA. *Informe sobre los derechos territoriales de los pueblos indígenas de la Sierra Tarahurama*. Chihuahua México, 2016. Disponible en: <https://kwira.org/wp-content/uploads/informeterritorialtarahumara.pdf>. Acceso en: 21 feb. 2025.

²⁶ FAUNDES, Juan Jorge. Diálogo entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en torno al derecho humano a la identidad cultural. *Revista de Derecho Internacional*, v. 17, n. 3, p. 222-255, 2020. DOI: [10.5102/rdi.v17i3.6990](https://doi.org/10.5102/rdi.v17i3.6990).

²⁷ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Medida Cautelar N.º 60-14*. Organización de los Estados Americanos. 2014. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC60-14-ES.pdf>. Acceso en: 21 feb. 2025.

²⁸ FERRERO HERNÁNDEZ, Ricardo. *Protección de la propiedad comunal indígena por la Corte Interamericana*. 2015. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35518.pdf>. Acceso en: 21 feb. 2025.

tos presentes en los territorios ancestrales²⁹. Se entiende que los Pueblos Indígenas tienen una tradición comunal de propiedad colectiva de la tierra en la que habitan³⁰.

En el caso de estudio, la comunidad Choréachi ha sufrido una vulneración directa a sus derechos territoriales, pues la continua y progresiva adjudicación de terceros sobre sus tierras, la explotación forestal sin consulta y la persistente negativa Estatal a reconocer el derecho ancestral de esta han generado para ellos una violación clara de lo establecido tanto en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Convención Americana de Derechos como la propia constitución Mexicana. Esta última, en su artículo 17, se compromete a garantizar la protección de los Pueblos indígenas y el acceso a recursos necesarios para su subsistencia³¹.

Además, el derecho a la consulta previa, libre e informada se ve también vulnerado por el Estado Mexicano, pues este tiene, como fue mencionado anteriormente, la obligación de consultar a la comunidad Indígena antes de autorizar actividades extractivas en su territorio ancestral. Este derecho fue vulnerado cuando se otorgaron permisos de tala ilegal a la comunidad mestiza “Coloradas de los Cháves” sin consultar a la comunidad Choréachi.

Este derecho humano está contenido también en el artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo³² y busca que los pueblos indígenas sean consultados de manera previa, es decir, antes de que la decisión estatal que los afecta directamente pue-

da surtirse, para que puedan influir efectivamente en el proceso; libre, es decir, que la comunidad indígena consultada debe poder dar sus opiniones sin inferencias; e informada, lo que significa que la comunidad debe tener conocimiento total de lo que significará la medida para su comunidad, incluyendo ventajas y desventajas³³.

El derecho a la posesión ancestral y la consulta previa, contienen también el derecho a la protección ambiental y la necesidad de un medio ambiente sano para todas las personas que habitan el territorio que se posee. Hay una inminente relación entre la calidad de vida en el lugar que se posee y la calidad del ambiente en que se habita, máxime cuando se trata de comunidades indígenas cuya subsistencia está proporcionalmente relacionada al territorio que habita³⁴.

Este derecho fue claramente vulnerado por la tala indiscriminada y la explotación irregular de los recursos naturales del territorio indígena de la comunidad Choréachi. Estas acciones han generado un detrimento ambiental no exclusivo del Pueblo indígena en estudio, sino que también a toda la Sierra Tarahumara. El Estado Mexicano ha incumplido su deber de garantizar un entorno saludable para la comunidad indígena y los habitantes del territorio en disputa³⁵.

El derecho al medio ambiente sano está reconocido en el Protocolo de San Salvador, no obstante, su interpretación ha sido explorada principalmente desde la visión no antropocéntrica que entiende que este derecho trasciende la esfera humana, comprendiendo la indispensable relación entre el planeta y la humanidad. El derecho al medio ambiente es generalmente estudiado en relación con los Pueblos Indígenas, pues es preciso hacer una protección generalizada de los recursos naturales en su propiedad colectiva³⁶.

²⁹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso Comunidad Indígena XákmoK Kásek Vs. Paraguay*. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_214_esp.pdf. Acceso en: 21 feb. 2025.

³⁰ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua*. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_79_esp.pdf. Acceso en: 21 feb. 2025.

³¹ MÉXICO. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 1917. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/2020-06/CPEUM-017.pdf>. Acceso en: 21 feb. 2025.

³² INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. *El derecho a la consulta previa, libre e informada: una mirada crítica desde los pueblos indígenas*. 2016. Disponible en: <https://www.iidh.ed.cr/images/Publicaciones/PersonasColect/El%20derecho%20a%20la%20consulta%20previa%20libre%20e%20informada%20una%20mirada%20critica%20desde%20los%20pueblos%20indigenas.pdf>. Acceso en: 21 feb. 2025.

³³ AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. *Consulta Previa a Comunidades Étnicas*: Circular 12 de 2024. Disponible en: <https://www.defensajuridica.gov.co/docs/BibliotecaDigital/Documentos%20compartidos/0757.pdf>. Acceso en: 21 feb. 2025.

³⁴ CALDERÓN GAMBOA, Jorge. *Pueblos indígenas y medio ambiente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Un desafío verde*. 2014. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33329.pdf>. Acceso en: 21 feb. 2025.

³⁵ KWIRA. *Informe sobre los derechos territoriales de los pueblos indígenas de la Sierra Tarahumara*. Chihuahua México, 2016. Disponible en: <https://kwira.org/wp-content/uploads/informeterritorialtarahumara.pdf>. Acceso en: 21 feb. 2025.

³⁶ FERRERO HERNÁNDEZ, Ricardo. Protección de la propiedad comunal indígena por la Corte Interamericana. *Revista IIDH*, n. 63, p. 65-103, 2016. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/>

El derecho al acceso a la justicia se ve vulnerado a la comunidad indígena en diversas ocasiones, pues la comunidad ha encontrado dificultades para acceder a la justicia y obtener medidas de protección, a pesar de la insistencia de la Corte en sus resoluciones. Adicionalmente, este derecho fue afectado debido a la impunidad en las investigaciones de los asesinatos de los miembros de la comunidad. Este derecho está consagrado en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana y se entiende como la posibilidad de toda persona o comunidad indígena, como lo es en este caso, a acudir al sistema propio de cada país para la resolución de conflictos y la protección de sus derechos³⁷.

Estos derechos fueron los señalados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como los afectados en las diferentes resoluciones y medidas cautelares solicitadas y enviadas a México. A través de estas comunicaciones internacionales, se ha instado al Estado a que cesen las graves y claras vulneraciones cometidas y que se diera paso a una reparación efectiva para la comunidad indígena Choréachi. No obstante, la falta de implementación de estas medidas perpetua la vulneración sistémica de los derechos de las comunidades indígenas de la región, pues la impunidad del país ha sido reiterativa.

4 Intervenciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Internacional de Derechos Humanos adquiere conocimiento con la solicitud realizada el 20 de febrero de 2014 a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos pidiendo que se ordenara al Estado mexicano adoptar las medidas de protección necesarias para garantizar la vida y seguridad de todos los integrantes de la Comunidad Indígena Choréachi y los defensores de derechos humanos integrantes de la Asociación Civil Alianza Sierra Madre, quienes han sido objeto de amenazas y agresiones debido a la disputa territorial en la zona.

A raíz de estas peticiones, la Comisión considera, en la medida cautelar número 60-14 que los pobladores de nombres Prudencio Ramos y Ángela Ayala se encuentran en una situación de “gravedad y urgencia”³⁸, dado que su vida e integridad se encuentran en estado de riesgo inminente. La Comisión Interamericana, en su medida, precisó no es un tribunal interno que pueda determinar la responsabilidad penal, administrativa o disciplinaria de las personas, además, aclara que su competencia no está encaminada a evaluar la información relacionada con el conflicto territorial, en el sentido de delimitar a quién corresponde la posesión sobre dichos terrenos, sino únicamente la protección de los derechos humanos de las personas en riesgo.

En razón a esto, se evocó al análisis de la situación alegada por los de nombres Prudencio Ramos y Ángela Ayala, miembros de la Comunidad Indígena, así como de los defensores de derechos humanos, solicitando al Estado Mexicano que: primero, adopte las medidas necesarias para preservar la vida e integridad de Prudencio Ramos, Angela Ayala Ramos y sus respectivos núcleos familiares; segundo, encuentre y adopte las medidas necesarias para que Prudencio Ramos, pueda desarrollar sus funciones como defensor de derechos humanos, sin ser objeto de violencia y hostigamientos; tercero, que concerte las medidas que deberán adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y, cuarto, informar sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición³⁹.

A pesar de lo precisado por la Comisión Interamericana, el Estado Mexicano argumentó que la Comisión no debería otorgar medidas cautelares en virtud de que el Estado estaría adoptando medidas a nivel doméstico, y que ya había realizado todas las acciones necesarias para resguardar y salvaguardar la vida de los miembros de la Comunidad Choréachi. Asimismo, argumentan que ya se encontraban realizando las investigaciones sobre los asesinatos de los dos miembros del Pueblo Indígena, y las autoridades se habrían puesto a disposición de ellos para cualquier situación de emergencia.

tablas/r35518.pdf. Acceso en: 21 feb. 2025.

³⁷ VENTURA ROBLES, Manuel E. *La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de acceso a la justicia e impunidad*. 2007. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24428.pdf>. Acceso en: 21 feb. 2025.

³⁸ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Medida Cautelar N.º 60-14. Organización de los Estados Americanos*. 2014. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC60-14-ES.pdf>. Acceso en: 21 feb. 2025.

³⁹ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Medida Cautelar N.º 60-14. Organización de los Estados Americanos*. 2014. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC60-14-ES.pdf>. Acceso en: 21 feb. 2025.

Los beneficiarios de las medidas de protección informaron a la Comisión que aún continuaba la situación apremiante y que los homicidios siguen en total impunidad. Por lo anterior, la Comisión realizó un análisis en los que se tomó en cuenta los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad y concluyó que debido al cumplimiento de estos el Estado debía dar cumplimiento a las medidas, debiendo informar dentro de los 15 días contados a partir de la comunicación de la resolución en comento, sobre la adopción de las medidas acordadas y actualizar la información periódicamente.

A pesar de estas medidas, la situación de los beneficiarios continuó de extrema situación de riesgo debido a la continua violencia. En consecuencia, la Corte Interamericana en la Resolución de fecha 25 de marzo de 2017⁴⁰, ordenó al Estado mexicano que continúe la implementación de las medidas de protección que ya fueron dispuestas por la Comisión y, adicionalmente, debe adoptar todas las demás que puedan ser necesarias para proteger la vida e integridad de los miembros de la citada comunidad.

Además, le ordena a México implementar medidas de protección con la intervención de los miembros de la comunidad Choréachi, y presentar un informe completo y pormenorizado sobre las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a las medidas provisionales decretadas, el cual deberá incluir un diagnóstico sobre la situación actual de riesgo de dichas comunidades, actualizándose cada tres meses. Así mismo, se solicitó a la representación de los beneficiarios y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presenten sus observaciones propias.

En el año 2019, posterior a la recepción de los informes por parte del Estado mexicano y de los beneficiarios de las medidas de protección, la Corte advierte la ineficacia de las medidas implementadas, dado que los hechos de violencia continúan y persiste la situación de riesgo en la Comunidad Choréachi, por lo que llama la atención del Estado respecto el notorio incumplimiento de lo requerido en la Resolución de 2017.

⁴⁰ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Medidas Provisionales respecto de México en el asunto Comunidad Indígena Choréachi*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de marzo de 2017. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/choreachi_se_01.docx. Acceso en: 21 feb. 2025.

En razón a esto, la Corte Interamericana emite una nueva Resolución en fecha 10 de junio de 2020 en la que resuelve que el Estado mexicano debe continuar adoptando las medidas necesarias para proteger de manera efectiva los derechos a la vida y a la integridad personal de los integrantes de la comunidad indígena de Choréachi, y pide que implemente, de manera inmediata, todas aquellas otras acciones que se consideren adecuadas para tales fines⁴¹.

De igual forma, se le solicita al Estado Mexicano que las medidas de protección se planifiquen e implementen con la participación de los beneficiarios, dando los medios necesarios para mantenerlos informados respecto del avance de las medidas de ejecución. Finalmente, solicitó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México (CNDH), que emitiera un informe sobre la situación de la Comunidad Choréachi.

En el informe de la CNDH, se destacó la situación de pobreza en la que viven las comunidades de la Sierra Tarahumara, incluida por supuesto la Choréachi. En este, además, se informa sobre los factores que acrecentaron estas, tales como las injustas reformas agrarias de 1923 y 1992, la exclusión y discriminación de las que han sido objeto, la violencia generada por los grupos de la delincuencia organizada y la ausencia de los servicios públicos e infraestructura en estas comunidades.

El informe cuenta que solicitó a las autoridades mexicanas el establecimiento de una serie de medidas a efecto de garantizar la seguridad y vida de las personas de la Comunidad, entre las que se destacan la solicitud de realizar reuniones entre autoridades locales y federales de derechos humanos con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como el de instalar bases de operaciones de los cuerpos de seguridad en la Sierra Tarahumara, entre otras.

A pesar de esto, la Corte fue informada que la situación de riesgo para los integrantes de la comunidad de Choréachi se mantiene y que el Estado mexicano no ha implementado de forma efectiva las medidas dispuestas desde la Resolución de 2017 y reiteradas en 2020. Por

⁴¹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Medidas Provisionales respecto de México en el asunto Comunidad Indígena Choréachi*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 10 de junio de 2020. p. 9. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/choreachi_se_02.pdf. Acceso en: 21 feb. 2025.

lo que, mediante una nueva resolución, de fecha 23 de septiembre de 2021, la Corte resuelve requerir al Estado mexicano que, a la brevedad posible, convoque a la comisión interinstitucional propuesta por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, integrada por las autoridades federales y locales que determine pertinente, así como las personas beneficiarias o sus representantes, y los demás órganos o instituciones que considere, incluida la propia CNDH, en carácter de entidad observadora y facilitadora del diálogo⁴².

Adicionalmente, la Corte requiere al Estado a adoptar las medidas necesarias para proteger de manera efectiva los derechos a la vida y a la integridad personal de los integrantes de la comunidad indígena de Choréachi, instándolo a implementar, de manera inmediata, todas las acciones necesarias para ese fin, incluyendo criterios de pertinencia cultural.

Finalmente, el día 12 de diciembre de 2023, en sesión de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos solicita la ampliación de las medidas provisionales, requiriendo al Estado mexicano para que realice las tareas necesarias para garantizar la seguridad e integridad personal de Isela González Díaz, quien es directora de la organización Alianza Sierra Madre A.C., conocida defensora de la comunidad, en virtud de las amenazas de muerte de las que estaba siendo objeto, relacionadas con su actividad de defensora de los derechos humanos.

La comisión expresó su preocupación respecto esta escalada de violencia hacia las personas defensoras de los derechos humanos, solicitando realizar todas las gestiones adecuadas para que las medidas de protección ordenadas se planifiquen e implementen con la participación de la persona beneficiaria, con la obligación del Estado de informar periódicamente sobre su implementación.

Este caso es de vital importancia no solamente para la comunidad originaria Choréachi sino también para el propio derecho, pues lo presenta como una herramienta de transformación social respecto al reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos originarios. Las resoluciones emitidas tanto por la Corte Interame-

ricana de Derechos Humanos como de la Comisión Interamericana sirven como elementos de transformación social, ya que no se limita a una reiteración de principios, sino que imponen obligaciones concretas al Estado mexicano.

Estas resoluciones visibilizan la realidad de la comunidad Choréachi que ha sido históricamente ignorada, marginada y afectada directamente por la violencia y la discriminación propiciada, en parte, por el Estado. Por ello, las resoluciones buscan impulsar a México para sancionar a los responsables por la vulneración de derechos humanos y la reparación integral para el pueblo afectado.

El caso de la comunidad indígena Choréachi es relevante por su conexión intrínseca con los derechos territoriales y culturales de las comunidades indígenas. Las resoluciones de la Corte y la Comisión entienden que la identidad, autonomía y subsistencia de los pueblos originarios precisan de una protección especial de derechos como la propiedad ancestral, la consulta previa y la autodeterminación. Estas pronunciaciones internacionales los consideran derechos humanos universales protegidos por instrumentos internacionales. Además, su relevancia afecta de manera positiva la protección ambiental de los territorios habitados por esta comunidad, pues tienen una relación importante con la conservación de la biodiversidad y el cambio climático.

Lo sucedido con la comunidad Choréachi resalta la responsabilidad estatal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas, máxime cuando el país se encuentra en una situación de violencia generalizada debido al narcotráfico, el desplazamiento forzado, la impunidad, la discriminación y la deficiencia de acceso a la justicia. Demostrando la importancia de la interseccionalidad en el caso de estudio, pues la responsabilidad estatal nace de problemáticas originarias de diferentes puntos débiles del Estado Mexicano.

Este caso sienta precedentes respecto a diferentes derechos humanos de gran importancia para las comunidades originarias y su supervivencia. Además, explora la responsabilidad estatal tanto por acción como por omisión respecto a las vulneraciones de derechos de las personas que habitan su estado, estudiando y entendiendo la importancia tanto de la protección como de la comprensión de las necesidades especiales inherentes a sus características culturales.

⁴² CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Medidas Provisionales respecto de México en el asunto Comunidad Indígena Choréachi*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de septiembre de 2021. p. 13. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/choreachi_se_03.pdf. Acceso en: 21 feb. 2025.

5 Conclusiones

El caso de la comunidad indígena Choréachi muestra la realidad de los constantes desafíos que los pueblos originarios en América Latina enfrentan para poder obtener una efectiva protección y reconocimiento de sus derechos. La comunidad en estudio ha vivido históricamente una situación de vulnerabilidad extrema en la que debe sobrevivir la violencia, el despojo de sus territorios, la falta de acceso a la justicia y la constante negación de reconocimiento.

Este artículo resalta la necesidad de acciones del Estado mexicano y los llamados de diversas entidades internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a la protección de los derechos humanos vulnerados al pueblo Choréachi. Las resoluciones muestran el compromiso de estas entidades en relación con la protección de los derechos humanos de la comunidad Choréachi, principalmente los derechos a la vida, a la integridad personal, a la propiedad colectiva, a la consulta previa, al acceso a la justicia y al derecho al ambiente sano.

A pesar de la insistencia de la Corte y la Comisión Interamericana, se ha podido observar una persistencia en las vulneraciones a la comunidad lo que plantea dudas no solo sobre la eficacia del Estado mexicano a la hora de la protección de los derechos fundamentales sino también su voluntad para revertir esta situación, pues nos encontramos ante un caso de larga duración. La protección de los derechos de los pueblos indígenas no es solamente una obligación legal sino también una discusión cultural y política, pues la relación intrínseca entre su territorio, los recursos naturales y su cultura son necesarias para garantizar su efectiva supervivencia.

El caso de la comunidad Choréachi nos invita a reflexionar sobre la importancia del reconocimiento de las comunidades indígenas para la protección de sus derechos y su supervivencia. Resalta la necesidad de acciones positivas por parte de los Estados latinoamericanos para proteger efectivamente los pueblos originarios y su cultura, debido a que las estructuras de violencia y desigualdad sistemáticas establecidas en la sociedad los desprotegen y afectan su existencia.

Referencias

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. *Consulta previa a comunidades étnicas*: circular 12 de 2024. Disponible en: <https://www.defensa juridica.gov.co/docs/BibliotecaDigital/Documentos%20compartidos/0757.pdf>. Acceso en: 21 feb. 2025.

CALDERÓN GAMBOA, Jorge. *Pueblos indígenas y medio ambiente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: un desafío verde*. 2014. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33329.pdf>. Acceso en: 21 feb. 2025.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Medida Cautelar N.º 60-14*. Organización de los Estados Americanos. 2014. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC60-14-ES.pdf>. Acceso en: 21 feb. 2025.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso Caesar Vs. Trinidad y Tobago*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de marzo de 2005. Serie C, No. 123. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_123_esp.pdf. Acceso en: 21 feb. 2025.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay*. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_214_esp.pdf. Acceso en: 21 feb. 2025.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua*. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_79_esp.pdf. Acceso en: 21 feb. 2025.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C, No. 63. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_63_esp.pdf. Acceso en: 21 feb. 2025.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_166_esp.pdf. Acceso en: 21 feb. 2025.

- corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_166_esp.pdf. Acceso en: 21 feb. 2025.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 21: derecho a la vida*. 2021. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo21.pdf>. Acceso en: 21 feb. 2025.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 10: integridad personal / Corte Interamericana de Derechos Humanos*. 2021. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo10_2021.pdf. Acceso en: 21 feb. 2025.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Medidas Provisionales respecto de México en el asunto Comunidad Indígena Choréachi*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de marzo de 2017. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/choreachi_se_01.docx. Acceso en: 21 feb. 2025.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Medidas Provisionales respecto de México en el asunto Comunidad Indígena Choréachi*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 10 de junio de 2020. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/choreachi_se_02.pdf. Acceso en: 21 feb. 2025.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Medidas Provisionales respecto de México en el asunto Comunidad Indígena Choréachi*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de septiembre de 2021. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/choreachi_se_03.pdf. Acceso en: 21 feb. 2025.
- FAUNDES, Juan Jorge. Diálogo entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en torno al derecho humano a la identidad cultural. *Revista de Direito Internacional*, v. 17, n. 3, p. 222-255, 2020. DOI: 10.5102/rdi.v17i3.6990.
- FERRERO HERNÁNDEZ, Ricardo. *Protección de la propiedad comunal indígena por la Corte Interamericana*. 2015. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35518.pdf>. Acceso en: 21 feb. 2025.
- FERRERO HERNÁNDEZ, Ricardo. Protección de la propiedad comunal indígena por la Corte Interamericana. *Revista IIDH*, n. 63, p. 65-103, 2016. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35518.pdf>. Acceso en: 21 feb. 2025.
- GÓMEZ PATIÑO, Dilia; GARCÍA VARGAS Juan. La dimensión normativa de la debida diligencia en Derechos humanos. *Revista de Direito Internacional*, Brasilia, v. 22, n. 1, 2025. DOI: <https://doi.org/10.5102/rdi.v22i1.9810>.
- INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. *El derecho a la consulta previa, libre e informada: una mirada crítica desde los pueblos indígenas*. 2016. Disponible en: <https://www.iidh.ed.cr/images/Publicaciones/PersonasColect/El%20derecho%20a%20la%20consulta%20previa%20libre%20e%20informada%20una%20mirada%20critica%20desde%20los%20pueblos%20indigenas.pdf>. Acceso en: 21 feb. 2025.
- KWIRA. *Informe sobre los derechos territoriales de los pueblos indígenas de la Sierra Tarahumara*. Chihuahua México, 2016. Disponible en: <https://kwira.org/wp-content/uploads/informeterritorialtarahumara.pdf>. Acceso en: 21 feb. 2025.
- LA JORNADA. *México: organizaciones denuncian despojo de tierras indígenas en la Sierra Tarahumara*. 6 julio, 2021. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2021/07/06/politica/016a1pol>. Acceso en: 21 feb. 2025.
- MÉXICO. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 1917. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/2020-06/CPEUM-017.pdf>. Acceso en: 21 feb. 2025.
- MOTA DIAS, Audic; MIRCÍLIO PEMPEU, Gina. Autonomía municipal em litígios internacionais: desafios ao pacto federativo e á soberania nacional diante do desastre de mariana. *Revista de Direito Internacional*, Brasilia, v. 22, n. 2, 2025. DOI: <https://doi.org/10.5102/rdi.v22i2.9882>.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. 1969. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion_americana_dh.pdf. Acceso en: 21 feb. 2025.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. *Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*. 1989. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/normativeinstrument/wcms_205229.pdf. Acceso en: 21 feb. 2025.

POZZATTI, Ademar; ROVEDA, Daniela. A politizaçao do direito internacional do reconhecimento na Corte Interamericana de Direitos Humanos. *Revista de Direito Internacional*, Brasília, v. 21, n. 3, 2024. DOI: <https://doi.org/10.5102/rdi.v21i3.9626>.

SILVA, José. *Direito ambiental constitucional*. 11. ed. São Paulo: Malheiros, 2019.

SILVA, Thiago dos Santos da. Cosmovisao indígena e a relaçao ética com o ambiente: Pacha Mama, Bem viver e oocentrismo. *Revista de Direito Internacional*, Brasília, v. 21, n. 3, 2014. DOI: <https://doi.org/10.5102/rdi.v21i3.9672>.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *Extracto del Amparo Directo 33/2020*. Dirección General de Derechos Humanos, México. 2020 Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-06/Resumen%20AD33-2020%20DGDH.pdf>. Acceso en: 21 feb. 2025.

VENTURA ROBLES, Manuel E. *La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de acceso a la justicia e impunidad*. 2007. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24428.pdf>. Acceso en: 21 feb. 2025.

Para publicar na Revista de Direito Internacional, acesse o endereço eletrônico
www.rdi.uniceub.br ou www.brazilianjournal.org.
Observe as normas de publicação, para facilitar e agilizar o trabalho de edição.